



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00761 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, en contra de **ALFREDO GÓMEZ MELENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$17'154.546,00, por concepto de capital acelerado representado en el título valor (Pagaré No. 023643), adosado como báculo de la ejecución.

2. \$985.645,00, por concepto del capital de trece (13) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, pactadas en el documento venero de la acción.

3. \$4'238.807,00, por concepto de los intereses de plazo de trece (13) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, pactadas en el documento venero de la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral segundo, causados desde la fecha de exigibilidad de cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Se niega el mandamiento de pago respecto del valor reclamado bajo el concepto de cuotas de seguro, como quiera que no se acreditó debidamente que la entidad demandante sufragó el valor de cada mensualidad ante la empresa aseguradora respectiva.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal

se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**RECONOCER** personería adjetiva al profesional en derecho **CRISTIÁN FLÓREZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, quien sustituyó el poder a **MONTSERRAT TARGA AMAYA**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido en sustitución. (Art. 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE, (2)



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 094 de hoy 6 DE NOVIEMBRE 2020.  
La Secretaria,  
  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d202a4cb122b55e35a621b0de81d58906efe7a23f074f6a92ac39218627d7503**

Documento generado en 04/11/2020 01:08:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>